

CONSTANCIA: El día 04 de marzo de 2020 a las 5 de la tarde, los demandados en este proceso quedaron notificados por AVISO del mandamiento de pago librado en su contra. El día 09 de marzo de 2020, venció el término para retirar las copias de la demanda y sus anexos, fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 05, 06 y 09 de marzo de 2020. El día 08 de julio de 2020 a las 5 de la tarde, venció el término de 10 días para excepcionar. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 10, 11, 12 y 13 de marzo y 01, 02, 03, 06, 07 y 08 de julio de 2020. Dicho término trascurrió en silencio absoluto. A Despacho del Señor Juez para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.-

Armenia Quindío, Agosto 31 de 2020



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

Secretaria

Radicado	2019 - 773
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	EDIFICIO LAS PALMAS DE CERA
Demandados	HUGO ARTURO TOVAR ZAMBRANO y OLGA LUCÍA ÑAÑEZ LÓPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Septiembre uno de dos mil veinte.

En razón a que en el presente Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el **EDIFICIO LAS PALMAS DE CERA**, en contra de los señores **HUGO ARTURO TOVAR ZAMBRANO** y **OLGA LUCÍA ÑAÑEZ LÓPEZ**, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 31 de enero de 2020, del cual se notificó por aviso y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

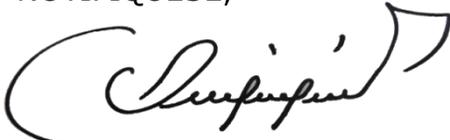
PRIMERO: Se **ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

SEGUNDO: Se **ORDENA** el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, promovido por el **EDIFICIO LAS PALMAS DE CERA**, en contra de los señores **HUGO ARTURO TOVAR ZAMBRANO** y **OLGA LUCÍA ÑAÑEZ LÓPEZ**.

TERCERO: Se **CONDENA** en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de **Seis Millones Doscientos Sesenta Mil Pesos (\$6.260.000) MI/Cte** de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16- 10554 de 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

CUARTO: Se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

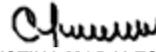


ABEL DARÍO GONZÁLEZ

Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 02 de septiembre de 2020.

No. 103



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

SECRETARIA